

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, edictos y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. Por seis meses 30. Por tres meses 18. Por un mes 8. FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. Por seis meses 40. Por tres meses 24. Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en este Boletín, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 310)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido el informe de la Sección de Estado y gracia y Justicia del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. José Nuñez de Haro, Alcalde de Moya, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Cereña negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. José Nuñez de Haro, Alcalde de Moya.

Resulta:

Que en el archivo de Ayuntamiento de dicho pueblo no existian los libros de intervencion correspondientes á los años de 1857 al 1859; y que al rendir las cuentas municipales de la misma época, se certificó por el Secretario que los asientos respectivos estaban conformes con los de intervencion.

Que en virtud de ello, el Juez pidió autorizacion para procesar al referido Secretario, la cual concedió el Gobernador.

Que como los certificados tuviesen el V. B. del Alcalde, conceptuo el Juez que esta Autoridad habia incurrido en el delito de falsedad de que trata el caso cuarto del art. 226 del Código penal, y en esta consideracion solicitó del Gobernador que le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde.

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó lo que se pretendia, fundado en que el que visa un documento no garantiza la verdad del contenido del mismo, sino tan solo la identidad de la persona que lo autoriza.

Visto el párrafo cuarto del articulo 226 del Código penal, por el que se castiga al empleado que abusando de su oficio cometiese falsedad en cualquier documento publico, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando que el V. B. que un funcionario publico pone en cualquier documento no se refiere á la certeza ó exactitud de lo contenido en él, sino que solo sirve para dar fe de que el funcionario por quien se ha expedido, y que le autoriza, ejerce el cargo con que se titula, y que la firma con que certifica es la verdadera;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.

Posada Herrera

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

RECTIFICACION.

En la nota de las pesas y medidas del sistema métrico, inserta en la Gaceta de 28 de Noviembre último, á continuacion de la Real orden circular de 24 del mismo mes, se designa, por error de copia, entre las medidas lineales, una cadena de un decimetro de largo, y debe leerse de un decámetro.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 449

Habiendo tomado posesion del cargo de visitador de la Renta de papel sellado de esta provincia, para que fué nombrado por orden de la Direccion general de Estancadas, fecha 17 de Octubre último, D. Martín Rovisco, y debiendo dar principio inmediatamente al desempeño de sus funciones, he acordado publicarlo en este periódico oficial con el objeto de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás autoridades, le presten todo su apoyo en el cumplimiento de su cometido. Palencia 13 de Diciembre de 1862. El Gobernador, *Higüero Polanco*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 5 del mes ac-

tual, ha dispuesto que con arreglo á lo que previene el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo se verifique el cangeo del papel sellado del corriente año, que resulte sobrante en poder de particulares, por otro de igual clase y precio de 1863, asi como los sellos sueltos para pólizas de seguros, y para libros de comercio, que son los únicos de esta clase que tienen año fijo.

Para llevar á efecto el espresado cangeo, previene la citada Direccion se observen las reglas siguientes:

- 1.º Las personas que presenten al cambio papel sellado y judicial, estamparán su firma en cada pliego.
- 2.º Identificando su firma y nombre, con la cédula de vecindad, ó ha satisfaccion del estanquero ó persona que verifique el cange.
- 3.º Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos, y remitir el papel con oficio.
- 4.º Los empleados públicos encargados de hacer el cange que admitan papel sin estos requisitos serán personalmente responsables al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo.

Y 5.º El espresado cangeo se verificará en todas las Administraciones Subalternas de Estancadas y estancos de esta provincia, desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, y exacto cumplimiento por los Administradores Subalternos y estanqueros de la provincia. Palencia 11 de Diciembre de 1862. El Administrador, *Juan M. Martín*.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 541)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, de clase superior, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas á continuación se expresan:

1.º El tabaco será de la clase superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extensión, con dos terceras partes, cuando ménos, para capa de cigarrillos peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensación del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.º El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de 1865.	12.000
Para 15 de Junio de id.	12.000
Total.	24.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de

sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consol español que acredite el desembarque del tabaco con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

8.º Además de los empleados que la condición 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificación que hicieren los empleados designados en la condición 6.º después de obtenida la autorización de la Dirección que en la 5.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos admitidos, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para fuera del reino en los térmi-

nos expresados en la condición 7.º, y esta petición será admitida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10.º Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1865 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Dirección adquirir de otras más superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al día 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

11.º Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Dirección hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

12.º Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administración sin otro

requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averías, de naufragio, calmas y otras causas de fuerza mayor que originen los retrasos de los buques. Su falta de cumplimiento en los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13.º En los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado común, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta proceda de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apremiamento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11.º de la ley de Contabilidad.

15.º Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16.º Si al contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberseles satisfecho en metálico.

17.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, conalesquiera que sean las causas en que para ello se fundare.

18.º El contratista se comprometerá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

18. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocará en una urna u otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se á de escoger. Pesados los envassa y buscado el término medio que correspondía, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fabrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresiva de número de barricas presentadas, de reconocimiento de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica, de las desechadas del peso con el envase y sin el envase de de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libere el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.º los pagos se le harán con la anticipación proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afian-

zará el cumplimiento del servicio que contrata con un millón de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 28 de Febrero próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

27. En dicho día 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisible para este objeto.

También acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español nacido en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la

subasta paga por lo menos de contribución territorial 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 5.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su existencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas propo-

siciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

52. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

55. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.== José Maria de Ossorio.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 27.

D. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco superior en hoja de los Estados Unidos, de las clases que expresan dichas condiciones, en los meses de Mayo y Junio de 1865, se comprometo á entregar cada quintal al precio de reales y céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Diciembre de 1862.==Salaverria.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.

Provincia de Alava.

Por concurso.

Las de niños de Lacerrilla.
de Barriohusto.
de La Puebla de la Barca.

DOTACION.

25 fanegas de trigo y casa.
60 id. id.
1400 rs. casa y retribuciones.

Partidas de que se satisface.

Reparto vecinal.
id. id.
Municipales.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisface.
Provincia de Burgos.		
Por concurso.		
La de niños de Villabáscos.	2500 reales.	Patronato.
de Huerta de arriba	2500	Repartimiento vecinal.
de Villavela.	2000	Municipales.
de Vallalva de Loza.	2000	id.
de Oteo.	1500	id.
de Tineblas.	1500	id.
de Estramiana.	1500	id.
de Rio de Losa.	1000	id.
de Modubar de la Emparedada.	950	id.
de Las Celadas.	950	id.
de San Pantaleon de Losa.	950	id.
de Piedrahita de Muño.	950	id.
de Cueva de Juarros.	950	id.
de Manciles.	950	id.
de Moradillo del Castillo.	950	id.
de Quintanillabon.	950	id.
de Quintanilla del Coco.	950	id.
de Orbañeja Riopico.	700	id.
de Cojobar.	600	id.
de Medianas.	500	id.
de Viergol.	500	id.
de Adrada de Aza.	1667	id.
de Revilla Vallegera.	1667	id.
	sin retribuciones	
Por oposicion.		
La de niñas de Villahoz.	2200 rs., casa y retribuciones.	Municipales.
de Pinilla de Trasmonte.	2000 id. id.	id.
Provincia de Guipúzcoa.		
Por concurso.		
La de niños de nueva creacion del Barrio de Lasarte.	2500 rs., casa y retribuciones.	Municipales.
Provincia de Palencia.		
Por concurso.		
La de niños de Guaza.	2500 rs., casa y retribuciones.	Municipales.
Provincia de Santander.		
Por concurso.		
La central de niños de Vejois.	2500 rs. y retribuciones.	Municipales y obra pía.
Provincia de Valladolid.		
Por concurso.		
La plaza de auxiliar de la escuela práctica de Valladolid.	3800 rs. y casa.	Municipales.
La de niños de Almenara.	800 rs., casa y 520 por retribucion.	id.
de Lomoviejo.	1088 rs.	id.
de Tamariz.	1214	id.
de Castrillo Tegeriego.	1100	id.
de Langayo.	1164	id.
de Berruecos.	1100	id.
de Valverde.	1216	id.
de Encinas.	800	id.
de Melgar de abajo.	1100	id.
de Sahelices.	1166	id.
	casa y retribuciones.	
Provincia de Vizcaya.		
Por concurso.		
La de niños de Barrica.	1100 rs., casa y retribuciones.	Municipales.
de Urduliz.	2500 rs., casa y huerta.	id.

Se hallan vacantes en el Colegio de internos adjunto al Instituto provincial de Burgos, dos plazas de Regentes, con el sueldo anual de cuatro mil rs. cada una, manutencion y asistencia en el Colegio.

Para desempeñar este cargo se requiere:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener espíritu probada en las ciencias, Filosofia y Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

El mérito contraido en estos cargos, será muy atendido en las propuestas de los Tribunales de oposicion á cátedras de Institutos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicho colegio de Burgos en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio sea publicado en la Gaceta de Madrid. Valladolid 10 de Diciembre de 1862. — El Rector, Manuel de la Cuesta.

Se halla vacante en el Colegio de internos adjunto al Instituto provincial de Burgos, la plaza de capellan Director espiritual del Colegio, con el sueldo anual de cinco mil rs. habilitacion, alimentos y asistencia en el mismo.

Para optar á esta plaza se necesita:

- Ser Presbitero.
- Tener á lo menos el grado de Bachiller en Sagrada Teologia, Cánones o Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion de dicho Colegio de Burgos en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio sea publicado en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 10 de Diciembre de 1862. — El Rector, Manuel de la Cuesta.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que tengan los requisitos de ley para optar á dichas escuelas y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que pertenecen dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma, á excepcion de las dos últimas de Burgos que se proveerán en las oposiciones de este mes.
Valladolid 5 de Diciembre de 1862. — El Rector, Manuel de la Cuesta.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.